



AUTO QUE ORDENA CITAR Y NOTIFICAR A LOS HEREDEROS

PROCEDIMIENTO: D02.01  
ACTUACIONES  
ADMINISTRATIVAS  
CODIGO: D02.01-F92  
VERSION: 2  
FECHA: 01/11/2012

## AUTO QUE ORDENA EL TRAMITE DE EMPLAZAMIENTO A HEREDEROS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 049-2017

Neiva, 27 de abril de 2022

**ENTIDAD AFECTADA:** MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE (H)

**PRESUNTO RESPONSABLE:**

**Nombre:** YESID LLANOS RINCON  
**Cedula de ciudadanía:** 12.116.624  
**Cargo:** Secretario de Planeación –Supervisor

**Estimación del detrimento:** \$ 1.699.317.208

El Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 267 y 272; el artículo 19 de la Ley 610 de 2000; el Decreto ley 403 de 2020, la Ordenanza 034 de 2004, procede a dictar AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE HEREDEROS del señor YESID LLANOS RINCON identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.116.624.

### CONSIDERANDOS:

Que el 22 de septiembre de 2017 se profirió auto de apertura e imputación en el proceso de responsabilidad fiscal No. 049-2017 en desfavor del señor YESID LLANOS RINCON identificado con C.C. 12.116.624 en su calidad de secretario de planeación del Municipio de Campoalegre para la época de los hechos materia de investigación y otros.

Que al reunirse los requisitos señalados en el artículo 100 de la ley 1474 de 2011, el día 12 de Febrero de 2018 se dio instalación formal a la audiencia de descargos. En el desarrollo de esta, específicamente en la sesión de audiencia del 1 de marzo

	<b>AUTO QUE ORDENA CITAR Y NOTIFICAR A LOS HEREDEROS</b>	<b>PROCEDIMIENTO: D02.01</b>
		<b>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>
		<b>CODIGO: D02.01-F92</b>
		<b>VERSION: 2</b>
		<b>FECHA: 01/11/2012</b>

de 2022 se estableció a través del certificado de vigencia de la cedula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil la cancelación por muerte del documento de identificación del señor Yesid Llanos Rincón quien en vida correspondía al número 12.116.624, implicado en el presente proceso de responsabilidad fiscal desde la expedición del auto de apertura e imputación.

Que por encontrarnos frente a la circunstancia de fallecimiento de un investigado, el despacho considera necesario adelantar el trámite de sucesión procesal a que hace referencia el artículo **19 de la ley 610 de 2000**, teniendo en cuenta que en sesión de audiencia del 1 de marzo de 2022 se incorporó certificación que constató la cancelación de la cedula de ciudadanía del investigado por muerte, igualmente la Registraduría Nacional del Estado civil mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2022 allegó certificado de defunción del señor YESID LLANOS RINCON (Q.E.OP.D) con fecha del deceso del 12 de septiembre de 2019; registro civil de nacimiento de LAURA MARIA LLANOS ZAMORA inscrito con fecha 12 de septiembre de 1997, bajo el serial No. 26528164 de la Notaria cuarta de Neiva y registro civil de matrimonio del señor Yesid Llanos Rincón y la señora Martha Yaneth Zamora Pastrana C.C. 36.178.906, ciudadanas a quien este despacho emplazó a través de diario de circulación regional el día 2 de abril de 2022.

Que el 26 de abril de 2022 se revisó la VUR (Ventanilla Única de Registro) con el fin de dilucidar si el implicado tenía bienes y si los mismos han hecho parte de un proceso de sucesión, esto con el fin de establecer claramente los herederos. El resultado de esta búsqueda arrojó que tal proceso se adelantó en la Notaria Cuarta de Neiva, entidad a la que se ofició suministrando los datos de los siguientes herederos: Martha Yaneth Zamora Pastrana, Andrés Felipe Llanos Zamora, Juan David Llanos Zamora, Luis Yesid Llanos Zamora y Laura María Llanos Zamora; encontrando que Juan David Llanos Zamora y Laura María Llanos Zamora repudiaron la herencia y por ende no hicieron parte de la partición y adjudicación.

La circunstancia de fallecimiento de un implicado en un proceso de responsabilidad fiscal se encuentra regulada en el artículo 19 de la ley 610 de 2000, así:

	<b>AUTO QUE ORDENA CITAR Y NOTIFICAR A LOS HEREDEROS</b>	PROCEDIMIENTO: D0201
		ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F92
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

**ARTICULO 19. MUERTE DEL IMPLICADO Y EMPLAZAMIENTO A HEREDEROS.** *En el evento en que sobrevenga la muerte del presunto responsable fiscal antes de proferirse fallo con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriado, se citarán y emplazarán a sus herederos con quienes se seguirá el trámite del proceso y quienes responderán hasta concurrencia con su participación en la sucesión.*

Igualmente, el emplazamiento se encuentra regulado en el artículo 108 del código general del proceso, que establece:

**ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.** *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.*

De tal forma que para dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 19 de la ley 610 de 2000 y 108 del código general del proceso armonizado al presente procedimiento administrativo, se debe ordenar el emplazamiento en un medio



AUTO QUE ORDENA CITAR Y NOTIFICAR A LOS HEREDEROS

PROCEDIMIENTO: D02.01

ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS

CODIGO: D02.01-F92

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

escrito de amplia circulación regional a los herederos determinados del señor YESID LLANOS RINCON (Q.E.P.D.) y su posterior inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el emplazamiento de los herederos determinados ANDRES FELIPE LLANOS ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.394, LUIS YESID LLANOS ZAMORA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.720.607, en su condición de hijos del señor YESID LLANOS RINCON (Q.E.P.D.) y la señora MARTHA YANETH ZAMORA PASTRANA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.178.906 en su condición de cónyuge, para que en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del Edicto comparezcan al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el numero 049-2017, si no comparecen, se les nombrará Apoderado de oficio y se continuará con el trámite del proceso; para tal efecto publíquese el día domingo en un diario de circulación local (Diario La Nación o Diario del Huila), el siguiente emplazamiento:

<<La Oficina de Responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Huila: EMPLAZA a los HEREDEROS DETERMINADOS **ANDRES FELIPE LLANOS ZAMORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.726.394, **LUIS YESID LLANOS ZAMORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.720.607, en su condición de hijos del señor **YESID LLANOS RINCON (Q.E.P.D.)** y la señora **MARTHA YANETH ZAMORA PASTRANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.178.906 en su condición de cónyuge, para que en el término de quince (15) días siguientes a la publicación de este Edicto comparezcan personalmente o a través de su apoderado a defender sus intereses, derechos y derechos patrimoniales que se puedan ver afectados hasta la concurrencia con su participación en la sucesión (Art. 19 de la ley 610 de 2000), del causante YESID LLANOS RINCON, con ocasión a la RESPONSABILIDAD FISCAL que se pueda eventualmente llegar a determinar dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD

	<b>AUTO QUE ORDENA CITAR Y NOTIFICAR A LOS HEREDEROS</b>	<b>PROCEDIMIENTO:</b> D02.01
		<b>ACTUACIONES</b> ADMINISTRATIVAS
		<b>CODIGO:</b> D02.01-F92
		<b>VERSION:</b> 2
		<b>FECHA:</b> 01/11/2012

FISCAL No. 049-2017, en el que se tiene como presunto responsable fiscal a YESID LLANOS RINCON y otros; como entidad presuntamente afectada al Municipio de Campoalegre, que adelanta este ente de control con sede en la Carrera 4 con Calle 8, edificio Gobernación del Huila piso 5 de la ciudad de Neiva o pueden comunicarse a través del correo electrónico [responsabilidadfiscal@contraloriahuila.gov.co](mailto:responsabilidadfiscal@contraloriahuila.gov.co), se les advierte que en caso de no comparecer o enviar correo electrónico en los términos del artículo 108 de la ley 1564 de 2012, se les designará apoderado de oficio si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá hasta su culminación el trámite del proceso de responsabilidad fiscal>>

**ARTICULO SEGUNDO:** OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura para el efecto de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez efectuada la publicación descrita en el artículo primero de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtido el emplazamiento en caso de no comparecer los herederos determinados, se procederá a designarles apoderado de oficio para que los represente en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 049-2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente providencia por Estado conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los presuntos vinculados y a los garantes

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RÓDRIGO HERNÁNDEZ POLANIA**  
Jefe de Oficina de Responsabilidad fiscal

  
Proyectó: **NATALIA CAVIEDES ALDANA**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

